



Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores
en Antropología Social.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA
DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

C I E S A S

MAYO 2010

7

f

L.O.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN MIXTA

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS ESCALAFONARIOS

CAPÍTULO V

SOBRE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO VI

DE LAS INCONFORMIDADES

TRANSITORIOS

[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large stylized mark, a signature, and the name 'E. Russell' written vertically.]

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos y los procedimientos para cubrir las vacantes de base, del personal administrativo que se generen en el CIESAS. Independientemente de la duración de la relación de trabajo.

Se expide el presente Reglamento con fundamento en lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, cláusulas 98 a la 101, y demás relativos y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el CIESAS.

Las disposiciones de este Reglamento, son obligatorias para el CIESAS, para el Sindicato Único de Trabajadores del CIESAS, para la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón y para los trabajadores administrativos.

Artículo 2. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

CIESAS: Al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

CCT: Al Contrato Colectivo de Trabajo vigente y celebrado entre el CIESAS y el SUTCIESAS.

CMAE: A la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

Concurso escalafonario: El procedimiento para evaluar a los trabajadores y determinar a quién corresponde la asignación de una vacante.

Escalafón: El sistema organizado en el CIESAS, que cuenta con los requisitos y los procedimientos para cubrir las vacantes definitivas y temporales del personal administrativo que se generen en la Institución, teniendo como base el presente Reglamento.

Las partes: Los representantes del CIESAS y SUTCIESAS

Ley: Ley Federal del Trabajo.

Licencia: Todas aquellas otorgadas de conformidad con el CCT vigente, la Ley o convenios específicos.

Puesto: La unidad impersonal de trabajo que identifica funciones y requisitos, por medio del cual se asignan las responsabilidades a un trabajador.

Reglamento: Al Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

SUTCIESAS: Al Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Trabajador: A la persona física que presta un trabajo personal subordinado al CIESAS.

Vacante por tiempo determinado o por obra determinada: Puesto de naturaleza temporal conforme a las definiciones señaladas en la cláusula 9 incisos 2 y 3 del Contrato Colectivo de Trabajo respectivamente.

Vacante por tiempo indeterminado: Puesto, de nueva creación o con carácter permanente, que queda sin titular por cualquier causa.

Artículo 3. En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo, y lo no previsto por éste se normará por los acuerdos entre las partes.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN MIXTA

Artículo 4. Es un órgano paritario integrado por dos representantes del CIESAS y dos del SUTCIESAS. Que tiene por objetivo aplicar los criterios de admisión y escalafón contenidos en el presente Reglamento, por medio de los cuáles se regula el ingreso, ascenso y las permutas de los trabajadores administrativos del CIESAS.

Las partes podrán nombrar de manera temporal o definitiva a suplentes de sus representantes ante la Comisión, lo cual se hará del conocimiento de la misma, por escrito.

Artículo 5. Los representantes de las partes ante la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberán excusarse de participar en la misma cuando:

- a) Sean ellos mismos concursantes en un movimiento escalafonario que se vaya a realizar.
- b) Cuando tengan cualquier tipo de parentesco familiar en línea directa con alguno de los concursantes.

- c) Cuando haya evidencias de elementos y factores que afecten su imparcialidad.

Cualquier resolución emitida con la participación de un representante en alguna de las circunstancias anteriores será nula, debiéndose reponer el procedimiento correspondiente.

Artículo 6. Si a pesar de encontrarse en algún supuesto del artículo 5, un representante no se excusara, cualquier concursante podrá solicitar a la Comisión su recusación, antes de que se emita la resolución en el concurso correspondiente.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión deberán asistir puntualmente a las sesiones, y podrán acordar la mejor forma de organizar su trabajo, y cumplir eficientemente con las funciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el presente Reglamento.

Artículo 8. La Comisión, tiene las siguientes funciones:

- a) Aplicar correctamente el presente Reglamento.
- b) Diseñar, acordar, elaborar y expedir las convocatorias correspondientes para los concursos escalafonarios.
- c) Recibir la documentación que se establezca en las convocatorias para los concursos escalafonarios y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en ella.
- d) Aplicar los exámenes que procedan a los concursantes.
- e) Comunicar las resoluciones que adopten, por el medio que se decida.
- f) Resolver el recurso de inconformidad, en su caso.
- g) Notificar por escrito a la Dirección de Administración del CIESAS y al SUTCIESAS, del movimiento escalafonario y en su caso del concurso, así como el nombre de la persona que le corresponda ingresar a laborar, con el fin de que se proceda a ocupar el puesto.
- h) Acudir a las sesiones ordinarias que tenga programadas, así como a las extraordinarias a las que convoque el Secretario de la Comisión.
- i) Tomar los acuerdos que considere necesarios para hacer una adecuada valoración de los factores escalafonarios.
- j) Resolver sobre la admisión del personal.

- k) Las demás que se deriven del presente reglamento y del CCT, así como, aquellas que le permiten su adecuado funcionamiento.

Artículo 9. En la elaboración de los exámenes que fueran necesarios aplicar a los candidatos en un concurso, la Comisión se auxiliará de especialistas si fuera necesario.

En los exámenes que se practiquen en la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón exigirá que se observen criterios objetivos y adecuados a la plaza respectiva. Por ningún motivo se permitirán discriminaciones ni de sexo, edad, estatura, complexión u otros, para la idoneidad de la plaza.

Artículo 10. La Comisión nombrará a uno de sus miembros para que funja como Secretario de la misma. El Secretario de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar por escrito a los miembros de la Comisión para cada una de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Dirigir las sesiones de la Comisión.
- c) Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión, señalando de manera clara y puntual los acuerdos a que se hayan llegado.
- d) Dar seguimiento a los concursos escalafonarios y a los procedimientos de admisión.
- e) Integrar de manera adecuada los expedientes de los candidatos a los concursos escalafonarios o procedimientos de ingreso escalafonarios como del ingreso del personal, incluyendo permutas.
- f) Elaborar y presentar los informes que le solicite el CIESAS o el SUTCIESAS.
- g) Así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 11. Para que pueda sesionar legalmente la Comisión, requerirá la asistencia por lo menos de tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán válidamente con tres votos de sus miembros.

Artículo 12. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, deberán de emitirse por escrito y firmados por los miembros presentes en esa sesión.

Artículo 13. Las partes procederán a determinar los requisitos y funciones para el personal de nuevo ingreso como para la promoción escalafonaria.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 14. Para poder participar en un concurso escalafonario para acceder a un nivel superior, el trabajador deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos una antigüedad en el puesto que ocupa actualmente de un año; este requisito no se aplica a los trabajadores que gocen de alguna licencia de las señaladas en las cláusulas 66 y 67 del CCT vigente.
- b) Cubrir el perfil de la vacante, mismo que será elaborado tomando en cuenta las necesidades del área en la que se genero la vacante.
- c) Presentar la documentación que señale la convocatoria correspondiente.
- d) Aprobar en caso que sea necesario los exámenes correspondientes.
- e) Cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Para efectos del concurso escalafonario las partes podrán acordar equivalentes en relación a los requisitos establecidos.

Artículo 15. En el procedimiento escalafonario se observará lo siguiente:

- a) El concurso escalafonario se iniciará con la notificación oficial que el CIESAS haga al SUTCIESAS, de la vacante temporal o definitiva que se necesite cubrir. En dicha notificación se incluirá el perfil de la vacante que incluye la descripción y los requisitos.
- b) El SUTCIESAS notificara en un lapso de 48 horas a la Comisión, el requerimiento enviado por el CIESAS.
- c) La Comisión, por conducto de su Secretario, en un lapso de tres días hábiles, convocará a la Comisión para sesionar, señalando en el orden del día, el tema del concurso escalafonario.
- d) El día y hora señalados, la Comisión analizará el caso, discutirá y aprobará el inicio del concurso escalafonario definiendo los términos de

la convocatoria correspondiente e indicando los tiempos en que habrá de realizarse.

e) La Comisión, ordenará en la manera que se acuerde, la publicación de la convocatoria en un lapso no mayor de tres días hábiles.

f) En la convocatoria, se señalarán entre otros datos, las funciones del puesto, la adscripción, el salario, el horario, la duración de la relación laboral correspondiente a dicha vacante.

g) Así mismo, la Comisión aprobará las modalidades de evaluación que en su caso sean procedentes, y tomará las decisiones que sobre el particular sean necesarias.

h) Durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, la Comisión recibirá las solicitudes de los trabajadores y demás documentación de los trabajadores interesados que reúnan los requisitos necesarios.

i) Una vez recibidas las solicitudes de los candidatos al puesto, la Comisión dictaminará sobre la documentación presentada, por los aspirantes que participarán en la evaluación.

j) En caso de ser necesario, la Comisión acordará la fecha y hora en que se llevarán a cabo los exámenes correspondientes, anunciando a los candidatos tal decisión por el medio que sea acordado.

k) En caso de acordarse la realización de exámenes, la Comisión los llevará a cabo y comunicará a los candidatos sus resultados por el medio más conveniente acordado entre las partes.

En caso de optar por otros instrumentos de evaluación se informará, de manera previa a los participantes.

l) Entre la convocatoria a concurso y la resolución del mismo no deberán pasar más de 15 días hábiles, salvo que la Comisión, por razones fundadas, decida otra cosa.

Artículo 16. Las vacantes temporales que se originen por circunstancias imprevistas como litigios y licencias serán asignadas de manera directa mediante un acuerdo entre las partes, sin que se tenga que llevar a cabo ningún proceso de convocatoria. A través de la aplicación de un examen.

Artículo 17. Solo se podrán hacer permutas cuando existan dos trabajadores que estén de acuerdo con un intercambio recíproco realizando las mismas funciones y sin afectar el funcionamiento de las áreas involucradas. La permuta deberá de ser aprobada por la CMAE a solicitud de los interesados.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS ESCALAFONARIOS

Artículo 18. El escalafón se sujetará a los criterios escalafonario siguientes:

- a) Cumplimiento del perfil deseado: se valorará en función de la documentación que el concursante presente y la correspondencia de ésta con los requerimientos señalados para la plaza que se pretende cubrir.
- b) La Comisión revisará expedientes de los candidatos para considerarlo en los criterios de evaluación.
- c) El criterio fundamental para determinar el derecho a una promoción escalafonaria, será la capacidad misma, que se determinará en una evaluación llevada a cabo por la comisión, la cual podrá incluir la realización de exámenes en caso de ser necesarios. También serán considerados los cursos de capacitación, en el tema específico del puesto conforme a criterios de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafon.
- d) Por lo que se refiere al cumplimiento de requisitos de escolaridad, salvo que estos sean necesarios por la Ley, la Comisión podrá considerar equivalentes, en razón de capacidad demostrada y/o experiencia demostrada.
- e) Conforme a lo señalado en el art. 154 de la Ley, en igualdad de circunstancias, se preferirá a quienes hayan venido prestando sus servicios al CIESAS por mayor tiempo, a los sindicalizados de quienes no lo estén, a quienes no han tenido otra fuente de ingreso o tengan a su cargo una familia.

Artículo 19. La plaza será concedida en primer término a los trabajadores de la misma área de adscripción a la que pertenece la plaza vacante, en segunda instancia los de la Unidad Regional a la que corresponda el área, y por último a los demás trabajadores de las distintas sedes.

Artículo 20. En los casos de vacantes temporales, los trabajadores ascendidos serán nombrados con carácter temporal, de tal manera que al regreso del trabajador titular de la plaza, el escalafón se recorrerá de manera inversa y el trabajador de la última categoría, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el CIESAS.

CAPÍTULO V

SOBRE LA ADMISIÓN.

Artículo 21. Una vez concluido el movimiento escalafonario y determinadas las plazas vacantes, se solicitará por escrito al sindicato que presente candidatos a nuevo ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud. Los candidatos serán presentados a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón la que confirmará que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En caso de que el Sindicato no proponga candidatos en ese plazo, el CIESAS podrá proponer a los mismos. Cualquier trabajador de nuevo ingreso debe obtener el dictamen positivo de la CMAE. En caso de vacantes temporales menores de seis meses el plazo para proponer candidatos se reducirá a tres días hábiles.

Artículo 22. Para poder participar en un concurso de admisión deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener 16 años como mínimo.
- b) En el caso de los trabajadores administrativos cumplir con los procedimientos acordado en el CCT así como en este reglamento.
- c) Presentar una solicitud por escrito a la Comisión para ser considerado como candidato a la vacante.
- d) Cumplir con el perfil de la vacante y los requisitos, acordados entre las partes conforme al CCT vigente.
- e) Presentar la documentación que señale la convocatoria correspondiente.
- f) Aprobar en su caso el examen que le aplique la Comisión.

Artículo 23. La CMAE, emitirá por escrito la resolución en los siguientes cuatro días hábiles, después del análisis de la documentación y en su caso la evaluación del examen.

CAPÍTULO VI

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 24. Solo los candidatos podrán inconformarse contra la resolución de la Comisión en la hipótesis contemplada en la cláusula 99 del Contrato Colectivo de Trabajo.

La inconformidad deberá interponerse por escrito ante la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya hecho público el resultado.

El candidato, en su escrito, señalará sus razones indicando los motivos y fundamentos en que se apoye y acompañará las pruebas que considere necesarias.

Una vez recibido el escrito de inconformidad en la Comisión, ésta analizará el expediente, desahogará las pruebas que haya admitido, escuchará al interesado si así lo decide, recabará los informes que juzgue pertinentes y emitirá su resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito de inconformidad.

La resolución que recaiga a una inconformidad, se notificará al interesado en el lugar que el mismo haya señalado en su escrito; dicha resolución será inapelable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día de la firma, posteriormente las partes lo depositarán en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Segundo. La Dirección de Administración del CIESAS, enviará al SUTCIESAS el oficio por medio del cual se invita a la instalación de la primera Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

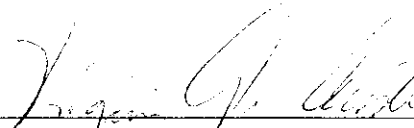
Tercero. Se deja sin efecto cualquier disposición reglamentaria o acuerdo que en materia de procedimiento escalafonario o de admisión haya existido antes del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En México Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del 12 de mayo de 2010, se firma el presente Reglamento de La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón celebrado entre las partes CIESAS y SUTCIESAS.

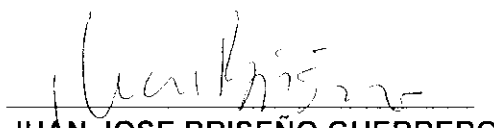
POR PARTE DE:

CIESAS

SUTCIESAS



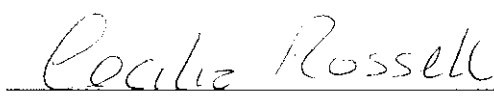
VIRGINIA GARCIA ACOSTA
Directora General CIESAS




JUAN JOSE BRISEÑO GUERRERO
Secretario General
SUTCIESAS



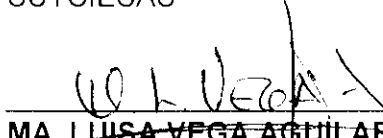
RUFINO SERRANO SIERRA
Director de Administración
CIESAS



**CECILIA ISABEL ROSSELL
GUTIÉRREZ**
Relación, Cultura y Solidaridad.
SUTCIESAS



**MA. DE LOURDES JAIME
RODRÍGUEZ**
Subdirectora de Recursos Financieros
CIESAS



MA. LUISA VEGA AGUILAR
Secretaria de Finanzas
SUTCIESAS